



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044 -2016/DP-PAD

Lima, 02 SET. 2016

VISTO:

El Memorandum N° 0557-2016-DP/PAD, que adjunta el Memorando N° 119-2016-DP/AEE, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Pautas para la Intervención Defensorial: Casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el **REGLAMENTO**;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 69° del **REGLAMENTO**, la Adjuntía para la Administración Estatal es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía, que tiene como función principal supervisar la actuación de la administración estatal, abarcando ésta a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como a las entidades privadas que brindan un servicio público;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado por los literales c) y g) del artículo 70° del **REGLAMENTO**, corresponde a la Adjuntía para la Administración Estatal, entre otras funciones, la de elaborar informes y documentos defensoriales correspondientes a su ámbito de competencia, y emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro de su ámbito de competencia, para la atención de los casos que se tramitan ante las dependencias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo;

Que, según el documento de visto, se solicita que se apruebe el documento denominado: "Pautas para la Intervención Defensorial: Casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas";

Que, respecto a la actuación de la Defensoría del Pueblo frente a las barreras burocráticas declaradas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley;

Que, en ese sentido, el documento propuesto tiene por finalidad delimitar las pautas de actuación de la Defensoría del Pueblo frente a las barreras burocráticas declaradas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la





Defensoría del Pueblo

Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través de las etapas de Juicio de Admisibilidad, Investigación Defensorial, Derivación del Expediente a la Adjuntía Especializada y Opinión Técnica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD se aprobó el documento denominado: “Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial”, que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, guía que será empleada por la Adjuntía o Programa competente según el tema abordado;

Que, el numeral 4 de la citada Guía, señala que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales c), n) y r) del artículo 14° del **REGLAMENTO**;

Que, en este contexto y por las referidas consideraciones, corresponde aprobar el documento denominado: “Pautas para la Intervención Defensorial: Casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas”;

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía para la Administración Estatal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias; de conformidad con lo dispuesto por los literales c), n) y r) del artículo 14° del **REGLAMENTO**; en atención a lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y estando al encargo efectuado mediante Resolución Administrativa N° 0038-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado: “Pautas para la Intervención Defensorial: Casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN DEFENSORIAL:
Casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

I. Sobre las barreras burocráticas y la actuación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI .-

Las barreras burocráticas son actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y que limitan la competitividad empresarial en el mercado (Ley N° 28996 – Ley de eliminación de sobre costos, trabas y restricciones a la inversión privada¹).

Según el Decreto Legislativo N° 1212², la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI es competente para:

- Conocer sobre los actos y disposiciones, así como respecto a cualquier otra modalidad de actuación de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irrazonablemente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283³, 668⁴, 757⁵ y el Artículo 61⁶ del Decreto Legislativo N° 776, así como las normas reglamentarias pertinentes.



¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 04.04.07

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 24.09.15 que modifica el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868,

³ Decreto Legislativo que crea la Comisión Nacional de los Derechos Económicos (CODE) como Organismo especial de alto nivel encargado de proponer, proyectar y llevar a cabo las acciones y medidas necesarias, en el corto, mediano y largo plazo, para incorporar al denominado sector informal en la Economía Legal del país.

⁴ Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país.

⁵ Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada

⁶ Decreto Legislativo N° 776:

“Artículo 61.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no es permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.”



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Asimismo, la citada norma señala que la Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incumpla el mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.
- b) Cuando apliquen restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
- c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa, que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados, que regulen el despliegue de infraestructura en servicios públicos y otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión.
- d) Cuando en un procedimiento iniciado de parte o de oficio la barrera burocrática es declarada ilegal como consecuencia de cualquiera de los siguientes supuestos:
 - ✓ Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.
 - ✓ Exigir derechos de tramitación incumpliendo lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
 - ✓ Incumplir la obligación establecida en el artículo 38.8 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - ✓ Establecer plazos mayores a los señalados en los dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del presente artículo.



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

- ✓ Aplicar regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, o la Ley que la sustituya.
- ✓ Exigir documentación y/o información prohibidas de solicitar conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 27444.
- ✓ Incumplir la obligación establecida en el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe indicar que la facultad de sanción es ejercida por el INDECOPI sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 48 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. Sobre la actuación de la Defensoría del Pueblo frente a las barreras burocráticas declaradas por el INDECOPI.-



El artículo 48⁷ de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que INDECOPI podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para la interposición de la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general que tengan rango de ley.



Al respecto, el Tribunal Constitucional⁸ ha señalado que la intervención de la Defensoría del Pueblo, en el marco del artículo 48° antes citado, se justifica en tanto garantizará una evaluación económica enfocada en los derechos humanos.

Así también, el Tribunal afirmó que la interpretación del artículo 3° de la Ley N° 28996 - Ley de eliminación de sobrecostos, trabas y restricciones a la inversión privada, debe realizarse de acuerdo con los principios de autonomía y discrecionalidad, concluyendo:

“En consecuencia, a través de la presente sentencia el Tribunal Constitucional determina que la expresión “(...) acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad (...) del artículo 3° de la Ley N° 28996 es constitucional en la medida que se interprete que la decisión final para interponer dichas acciones recae en la Defensoría del Pueblo, y que ello supone que no está obligada a actuar según los informes presentados por el INDECOPI o cualquier otro organismo regulador”.



⁷ Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley N° 28996

⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente 00023-2008-PI/TC. Fundamento 41

Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

De esta manera, en la evaluación de los expedientes derivados por el INDECOPI que realicen las diferentes áreas, tendrán en consideración lo siguiente:

1. Los principios de autonomía y discrecionalidad de la Defensoría del Pueblo al pronunciarse en los casos derivados por el INDECOPI sobre barreras burocráticas, en tanto las resoluciones que emita esta última no tienen carácter vinculante, por tanto, no obligan a nuestra institución a formular una demanda de inconstitucionalidad.



2. Los expedientes derivados por el INDECOPI contienen la declaración de una barrera burocrática, lo cual supone - en la mayoría de los casos - un pronunciamiento sobre la ilegalidad de una ordenanza regional o municipal, por lo que, corresponde a nuestra institución que en ejercicio de nuestras atribuciones realice una evaluación de admisibilidad que permita la identificación del derecho fundamental afectado.



3. Conforme ha sido señalado por el Tribunal Constitucional⁹, la demanda de inconstitucionalidad es un mecanismo al cual se debe recurrir como último recurso. Siguiendo esta línea, en la intervención que inicie la Defensoría del Pueblo en mérito a los expedientes derivados por el INDECOPI se priorizarán mecanismos de menor intensidad para lograr la eliminación de la barrera burocrática.

Para este propósito se dará inicio a una queja ante el gobierno regional o local, según corresponda, en caso dicha intervención no logre la eliminación de la barrera burocrática, se evaluará en última instancia la pertinencia de formular la demanda de inconstitucionalidad.

III. Sobre los derechos fundamentales afectados por las barreras burocráticas.-

El Tribunal Constitucional ha señalado que *"la reforma de los procedimientos administrativos tiene como objeto eliminar los requisitos o trámites contemplados en todos los espectros de la Administración Pública que representan una traba o sobrecosto innecesario para el ejercicio de la libertad de empresa consagrada en el artículo 58° de la Constitución, y que vaya en desmedro de la competitividad que se requiere para tener un esquema de desarrollo sostenible"*¹⁰.



⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente N° 00014-2009-PI/TC. Fundamento N° 20

¹⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EXP. N.º 00023-2008-PI/TC. Fundamento N° 20

Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Así, afirmó que la adopción de políticas y programas para aumentar la competitividad del país comprende una obligación tanto positiva como negativa. De manera que la “*derogación de cualquier disposición que pueda constituirse en una traba para el ejercicio de la libertad económica y de la competitividad del país. En el caso concreto, la Ley N° 28996 se encuentra en esta última categoría*”¹¹. Además, “*la Constitución otorga el marco para la eliminación de las disposiciones que perjudican la inversión privada en el Perú, a fin de promover la formalización y la competitividad de la actividad económica, procurando la simplificación de los trámites administrativos que fortalezcan una Administración Pública más oportuna, eficiente y eficaz*”¹².



Destacando que “*en la interrelación existente entre los derechos fundamentales, la dignidad humana y el desarrollo económico, se parte de una comprensión de las obligaciones y responsabilidades del Estado, tanto las de efecto inmediato como las de efecto progresivo*”¹³.

En este sentido, la eliminación de las barreras burocráticas implica la anulación de requisitos o trámites que representan una traba o sobrecosto innecesario para el ejercicio de la libertad de empresa.



Conforme lo ha señalado el máximo intérprete de la Constitución, la “*libertad de empresa se erige como un derecho fundamental que garantiza a todas las personas a participar en la vida económica de la Nación, y que el poder público no sólo debe respetar, sino que, además, debe orientar, estimular y promover, conforme lo señalan los artículos 58° y 59° de la Constitución*”¹⁴. El contenido de la libertad de empresa está determinado por cuatro libertades:

- *En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado (...).*
- *En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros).*
- *En tercer lugar, está la libertad de competencia.*



¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 00023-2008-PI/TC. Fundamento N° 15

¹² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 00023-2008-PI/TC. Fundamento 24

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 00023-2008-PI/TC. Fundamento 25

¹⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 03116-2009-PA/TC. Fundamento 8

Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

- En último término, la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando lo considere más oportuno¹⁵.

Cabe indicar que la doctrina ha señalado que "la libertad de empresa como derecho fundamental que es, debe entenderse y apreciarse dentro de un conjunto de principios que tienen valor prevalente en la Constitución, como son los consagrados al derecho a la propiedad, la libertad contractual, la libre elección del trabajo, etc."¹⁶

De esta manera, si bien el principal derecho fundamental afectado por la presencia de barreras burocráticas será la libertad de empresa, ello no implica que – en el caso concreto – dicha afectación se dirija de forma directa o indirecta a otros derechos fundamentales.



IV. Etapas de la intervención defensorial.-

Etapa	Área competente	Objetivos	Principales acciones
1. Juicio de admisibilidad	OD/MAD según competencia territorial	Determinar la procedencia del inicio de una investigación defensorial.	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión documental • Verificación de la inexistencia de proceso judicial en trámite • Control del plazo de prescripción. • Verificación preliminar de la vigencia de la ordenanza que impone la barrera burocrática • Identificación de los problemas jurídicos y del derecho fundamental vulnerado
2. Investigación Defensorial	OD/MAD	Eliminación de la barrera burocrática	<ul style="list-style-type: none"> • Pedido de información al gobierno regional o local • Pedido reiterativo • Recomendación
3. Derivación a la Adjuntía Especializada	OD/MAD	Solicitar opinión técnica	<ul style="list-style-type: none"> • Se sustentará la pertinencia o no de formular una demanda de inconstitucionalidad
4. Opinión de Adjuntía Especializada	Adjuntía competente según la temática	Emitir opinión sobre la pertinencia de formular demanda de inconstitucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Se emitirá opinión especializada sobre las actuaciones desarrolladas por la OD/MAD y el derecho fundamental afectado. • La Adjuntía en Asuntos Constitucionales será el órgano encargado de opinar, en última instancia, sobre la realización de alguna actuación adicional, el archivo expediente o la interposición de una demanda de inconstitucionalidad.



¹⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EXP. N° 3330-2004-AA/TC. Fundamento 13

¹⁶ KRESALJA, Baldo y César, OCHOA. *Derecho Constitucional Económico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Pág. 447

Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

V. Pautas para la intervención defensorial.-

Etapa 1: Juicio de admisibilidad

Objetivo: Determinar la procedencia del inicio de una investigación defensorial.

Acciones:

1. Revisión de la documentación enviada por el INDECOPI para comprobar el envío de los siguientes documentos mínimos:

- a. Resolución final que declara la barrera burocrática.
- b. Resolución que confirma la resolución final o la declara consentida.

En caso se verifique la ausencia de alguno de estos documentos, se solicitará al INDECOPI el envío del mismo.



2. Verificación de la inexistencia de procesos judiciales en trámite

La Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial realizará una acción inmediata (llamada telefónica o entrevista con funcionario/a) a fin de verificar que la resolución del INDECOPI que declara la/s barrera/s burocrática/s no ha sido impugnada en la vía judicial y, por tanto, no existe proceso judicial en trámite, lo cual quedará registrado en un acta.

De verificarse la existencia de un proceso judicial en trámite, se recabarán los datos del expediente judicial y se dará por concluida la intervención, en virtud a lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Constitución Política.



3. Verificación de la fecha de publicación de la ordenanza regional o municipal que impone la barrera burocrática a fin de calcular el plazo de prescripción para la presentación de la demanda de inconstitucionalidad.

Según el artículo 100° del Código Procesal Constitucional, la demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis años contado a partir de su publicación.

De verificarse que han transcurrido más de 6 años desde la publicación de la ordenanza regional o municipal, la Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial enviará un oficio a la oficina de INDECOPI respectiva, poniendo en conocimiento de la prescripción del plazo, manifestando la imposibilidad de formular demanda de inconstitucionalidad.



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Dicha comunicación será realizada sin perjuicio de continuar con las demás acciones para verificar la vigencia de la barrera burocrática, la existencia de problemas jurídicos generados por dicha barrera y la afectación de un derecho de fundamental, de comprobarse estos supuestos se dará inicio a la investigación defensorial, la cual concluirá a nivel de la Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial.

Las consultas sobre la aplicación del plazo de prescripción serán realizadas directamente por la Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial a la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

- 
4. Verificación preliminar de la vigencia de la ordenanza regional o municipal mediante la revisión del portal institucional o portal de transparencia del gobierno regional o local.

De verificarse que la totalidad de las barreras burocráticas señaladas en la resolución final fueron eliminadas se archivará el expediente para lo cual se anexará al mismo el documento sustentatorio.



Se dará inicio a la investigación defensorial cuando se verifique la vigencia de todas o alguna/s de la/s barrera/s burocráticas. Asimismo, en esta etapa, la Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial tendrá a cargo el detectar los problemas jurídicos generados por la/s barrera/s burocrática/s así como el derecho fundamental afectado.

Etapa 2: Investigación defensorial

Objetivo: Eliminación de la barrera burocrática



Observación: las acciones que se desarrollen en la etapa de investigación se realizarán de acuerdo al protocolo de actuaciones defensoriales, con excepción de aquellos casos en los que se requiera un plazo adicional para el seguimiento de la recomendación.

Acciones:

1. Pedido de información mediante oficio al gobierno local o regional:

Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Se solicitará información sobre la eliminación de la barrera burocrática, se requerirá el documento que sustente dicha eliminación y, de ser el caso, el mecanismo empleado para la publicación de la norma.

Estas gestiones podrán realizarse sin perjuicio de otras adicionales como las visitas de supervisión o entrevistas con funcionarios/as.

2. Ante la falta de respuesta, se reiterará el pedido de información, según los plazos señalados en el protocolo de actuaciones defensoriales.
3. De verificarse que la barrera burocrática aún persiste se recomendará su eliminación.

4. Emitida la recomendación, se realizará el seguimiento a fin de verificar:

a. La eliminación de todas la/s barrera/s burocrática/s, en cuyo caso se dará por concluida la investigación y se procederá al archivo del expediente.

b. El desarrollo de acciones por parte del gobierno local o regional dirigidas a la eliminación de la barrera burocrática. Por ejemplo: inicio del proceso para la modificación o derogación de la ordenanza que elimina la/s barrera/s burocráticas detectadas.

De acuerdo a cada caso, se otorgará un plazo máximo de 6 meses para el seguimiento, a fin de verificar la eliminación de la/s barrera/s burocrática/s, concluido el plazo y de comprobar que aún persisten, se continuará el trámite previsto para los expedientes concluidos sin solucionar.

- c. La queja será declarada **concluida sin solucionar**, en los siguientes supuestos:

a) Se verifique que algunas barreras burocráticas no han sido eliminadas.

b) Existe la renuencia del gobierno local o regional a eliminar la barrera burocrática.

c) La falta de respuesta del gobierno regional o local.

- d. Cuando la queja sea declarada concluida sin solucionar, la oficina defensorial dará cuenta y sustentará la pertinencia o no de formular una demanda de inconstitucionalidad y derivará el expediente a la Adjuntía competente en función del derecho fundamental o tema involucrado, la cual emitirá su opinión especializada.



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Etapa 3: derivación del expediente a la Adjuntía especializada

Objetivo: solicitar opinión técnica

Acciones:

1. La OD/MAD emitirá un informe en el cual realice un análisis que sustente la pertinencia o no de formular demanda de inconstitucionalidad.
2. El informe será enviado junto al expediente a la Adjuntía especializada en razón del derecho fundamental afectado o tema involucrado.

Etapa 4: Opinión de Adjuntía especializada

Objetivo: emitir opinión técnica

Acciones:

1. La Adjuntía competente en razón del derecho fundamental afectado o temática, emitirá opinión especializada sobre las actuaciones desarrolladas por la Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial, en caso evalúe la pertinencia de la realización de alguna actuación defensorial adicional, devolverá el expediente.

De verificarse que la Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial realizó las gestiones necesarias ante el gobierno regional o local, emitirá un informe con la opinión sobre la pertinencia o no de formular demanda de inconstitucionalidad, en razón del derecho fundamental afectado y la ilegalidad identificada.

3. Cuando la Adjuntía especializada sea distinta a la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, derivará el informe junto al expediente a ésta última, la cual se encargará de opinar, en última instancia, sobre la realización de alguna actuación adicional, el archivo expediente o la interposición de una demanda de inconstitucionalidad.

VI. Anexos.-

1. Alcances generales sobre el marco regulatorio.
2. Precedentes de observancia obligatoria emitidos por Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.
3. Procedimiento seguido por el INDECOPI.



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Anexo 1: Marco Legal

Fecha	Norma	Detalle
	Constitución Política	Artículos 58° y 59°
24.09.15	Decreto Legislativo N° 1212	Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad
02.07.13	Ley N° 30056	Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial
25.06.08	Decreto Legislativo N° 1033	Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI Artículo 23°
04.04.07	Ley N° 28996	Ley de eliminación de sobrecostos, trabas y restricciones a la inversión privada
11.04.01	Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 48°
24.11.92	Decreto Ley N° 25868	Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Anexo 2: Precedentes de observancia obligatoria

La Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI ha establecido diversos precedentes de observancia obligatoria vinculados al análisis de la legalidad y racionalidad de las barreras burocráticas:

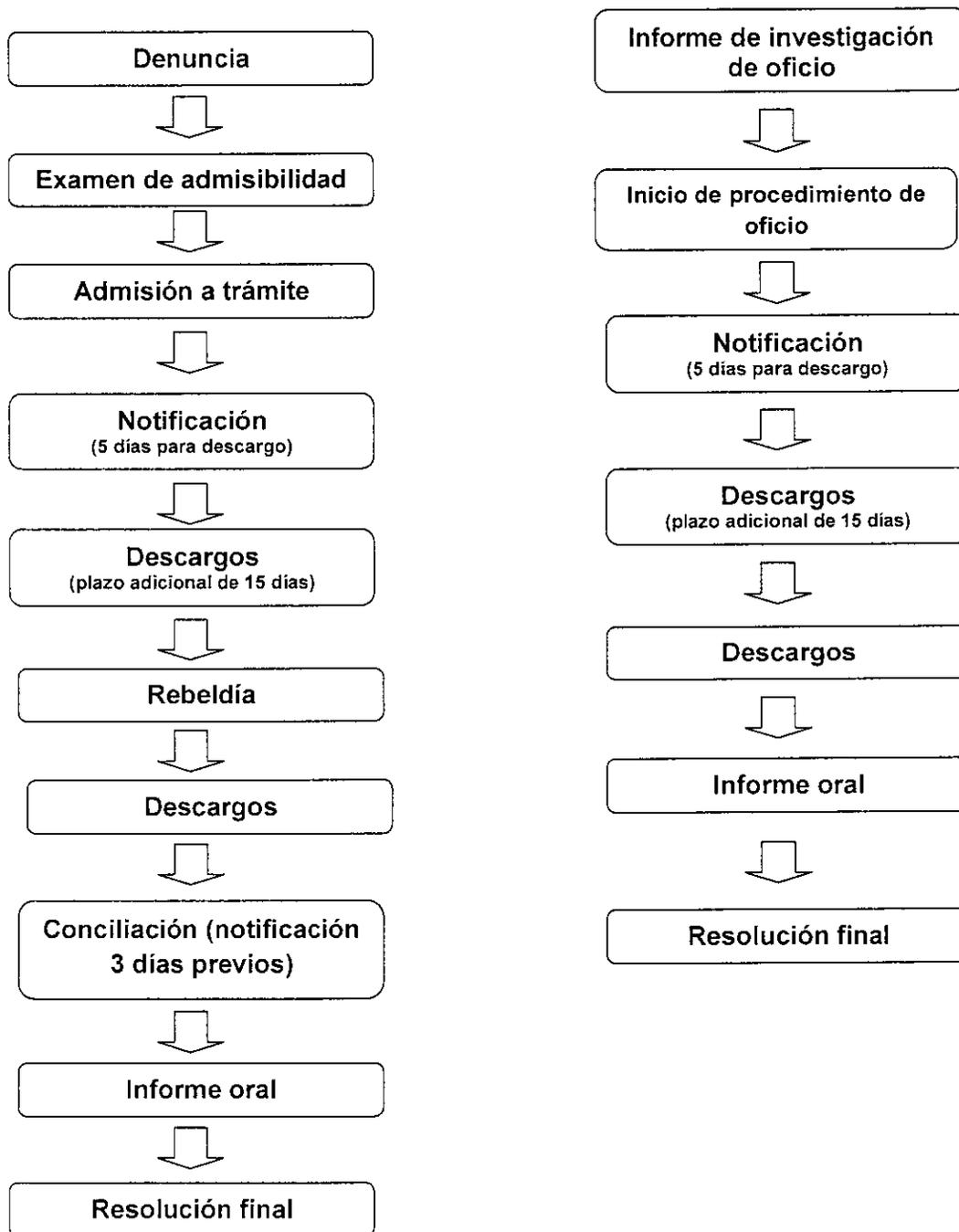
Resolución	Sumilla
N° 1535-2010/SC1-INDECOPI	Aprueba un precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del procedimiento de revocación regulado en los artículos 203 y 205 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general.
N° 1257-2005/TDC-INDECOPI	Modifica el precedente de observancia obligatoria aprobado en la Resolución N° 213-97-TDC en lo referido a los requisitos formales para la exigibilidad de las tasas y contribuciones creadas por las municipalidades distritales. Asimismo, deja sin efecto el precedente de observancia obligatoria aprobado en la Resolución N° 0070-1998/TDC-INDECOPI.
N° 188-97-TDC	Estableció como precedente de observancia obligatoria los criterios que deberán tenerse en cuenta al momento de evaluar si el cobro de una licencia constituye una barrera burocrática que limita el libre acceso al mercado, así como las cargas en materia probatoria que recaen sobre las partes en estos casos.
N° 182-97-TDC	Establece como precedente de observancia obligatoria los criterios que deberá tenerse en cuenta para determinar la existencia de una barrera burocrática ilegal o irracional que impide el acceso o la permanencia en el mercado, así como las cargas en materia probatoria que recaen sobre las partes en los procedimientos seguidos ante la Comisión.



Pautas: casos derivados por el INDECOPI sobre ordenanzas municipales o regionales que imponen barreras burocráticas

Anexo 3: Procedimiento seguido por el INDECOPI

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas puede iniciar el procedimiento de oficio o en virtud a una denuncia, en ambos casos, éste se desarrollará a través del proceso único.



Fuente: <https://www.indecopi.gob.pe/web/eliminacion-de-barreras-burocraticas/proceso-unico> (consultada el 22 de febrero de 2016)